



CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

Tomo I

048 R

09 julio de 2019.

MESA DIRECTIVA

Dip. José Antonio Salas Valencia

Presidencia

Dip. Zenaida Salvador Brígido

Vicepresidencia

Dip. Octavio Ocampo Córdova

Primera Secretaría

Dip. Yarabí Ávila González

Segunda Secretaría

Dip. María Teresa Mora Covarrubias

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Fermín Bernabé Bahena

Presidencia

Dip. Javier Estrada Cárdenas

Integrante

Dip. Araceli Saucedo Reyes

Integrante

Dip. Eduardo Orihuela Estefan

Integrante

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Francisco Javier Paredes Andrade

Integrante

Dip. José Antonio Salas Valencia

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtra. Beatriz Barrientos García

Secretaria de Servicios Parlamentarios

Lic. Abraham Ali Cruz Melchor

Director General de Servicios de Apoyo Parlamentario

Lic. Ana Vannesa Caratachea Sánchez

Coordinadora de Biblioteca, Archivo y Asuntos Editoriales

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Dalila Zavala López, María Guadalupe Arévalo Valdés, Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, María Elva Castillo Reynoso, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Martha Morelia Domínguez Arteaga, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

**DICTAMEN CON PROYECTO
DE DECRETO POR EL QUE SE
ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 262,
263, 264 Y 265 DE LA LEY DE SALUD
DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE
OCAMPO, ELABORADO POR LA
COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA
SOCIAL.**

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Salud y Asistencia Social le fue turnada la Iniciativa de Decreto por el cual se adiciona un título y un capítulo, así como diversos artículos a la Ley de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo.

ANTECEDENTES

En Sesión de Pleno de la Septuagésima Cuarta Legislatura, celebrada el día 3 de abril de 2019, se dio lectura a la Iniciativa de Decreto por el cual se adiciona un Título y un Capítulo, así como diversos artículos a la Ley de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por el Diputado. Osiel Equihua Equihua, integrante del Grupo Parlamentario del MORENA, misma que fue turnada a la Comisión de Salud y Asistencia Social para su estudio, análisis y dictamen.

Del estudio y análisis realizado por estas comisiones, se llegó a las siguientes

CONSIDERACIONES

El Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo es competente para legislar, reformar, abrogar y derogar las leyes o decretos que se expidieren, conforme a lo previsto por el artículo 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

La Comisión de Salud y Asistencia Social, es competente para estudiar, analizar y dictaminar los citados turnos conforme a lo establecido en el artículo 91 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Que la Iniciativa presentada por el diputado Osiel Equihua Equihua, sustentó su exposición de motivos en lo siguiente:

Las enfermedades crónico degenerativas han ido en aumento en estos últimos años, tal es el caso de la insuficiencia renal crónica (IRC), esta enfermedad hoy en día es considerada como la nueva pandemia del mundo, ya que es una de las tres principales causas de mortalidad en Población Económicamente Activa, y afecta principalmente a individuos de entre 45 y 55 años de edad y figura entre los primeros motivos de incapacidad laboral en personas jóvenes.

De acuerdo a datos obtenidos por las instituciones en cuanto a salud se refiere, informa que el ISSSTE tenía solamente en el 2015, 600 pacientes en lista de espera para trasplante renal y 11 mil pacientes en terapia sustituta con Diálisis Peritoneal (DP) y Hemodiálisis y en este mismo año aumentaron en 170% los trasplantes renales realizados y en 300% las donaciones de órganos.

La Insuficiencia Renal Crónica (IRC) es la segunda enfermedad más costosa en su atención y tratamiento

después de la diabetes y equiparable al cáncer, tan solo en 2015 el ISSSTE invirtió 4 mil 500 millones de pesos en la atención de pacientes con IRC que incluyen terapias de sustitución renal e internamientos.

Así mismo el IMSS atiende cerca de mil 400 pacientes que sufren insuficiencia renal crónica y requieren del servicio de diálisis en alguna de sus modalidades, pero a esta cifra se suman miles de derechohabientes que padecen alguna enfermedad crónico degenerativa y están en peligro de engrosar las filas de personas con fallas renales pese a no mostrar síntomas.

Durante los primeros cinco años, los pacientes con insuficiencia renal en su primera etapa se tienen que realizar una diálisis peritoneal, Posteriormente se realiza la hemodiálisis, este tratamiento médico es tan elevado que solo unos pocos pueden pagarlo ya que las sesiones semanales que el paciente se realiza son de dos a tres y tiene un costo cada una entre mil quinientos a dos mil pesos cada una, y tomando en cuenta que no toda la población tiene acceso a los servicios que garanticen la gratuidad del mismo es que se debe replantear la idea de cómo apoyar a este sector tan vulnerable.

Durante 2017 según cifras oficiales, el 88.6% (622 647) de las defunciones se debieron a enfermedades y problemas relacionados con la salud y el 11.4% (80 400) a causas externas, principalmente accidentes (36215), homicidios (32 079) y suicidios (6 559), de este 88.6% la segunda causa es la Diabetes mellitus (106 525) y la número 10 Insuficiencia renal (13 167), no hay que olvidar que la Diabetes mellitus está relacionada con la insuficiencia renal crónica lo cual lo hace un factor de riesgo para que aumentes los pacientes con esta enfermedad por lo cual debemos actuar para prevención, detección oportuna y atención integral de la insuficiencia renal:

Tal como lo establece el Artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos nos dice que toda persona tiene derecho a la protección de su salud, Así como el artículo 2º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo en su tercer párrafo “Toda persona tiene derecho a una existencia digna, a la educación, a la cultura, al trabajo y a la protección de la salud” es que el estado deberá garantizar que todos los enfermos tengan un servicio de calidad en todas las áreas de la salud.

En reunión de trabajo los diputados integrantes de la Comisión de Salud y Asistencia Social, de la Septuagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, una vez debidamente estudiada y analizada la Iniciativa de Decreto referida en los antecedentes del presente dictamen, por unanimidad acordamos procedente la propuesta.

Es necesario mencionar que los diputados integrantes de esta Comisión dictaminadora, aprobamos la propuesta la cual busca que las autoridades sanitarias en el Estado promuevan programas de atención médica para la oportuna prevención, detección y atención integral de la insuficiencia renal, con la creación de la Comisión de Atención a Enfermos Renales.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 38 y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 33 fracción XXI, 52 fracción I, 62 fracción XXV, 91, 244, 245 y 246 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, los diputados integrantes de la Comisión de Salud y Asistencia Social, nos permitimos someter a la consideración del Pleno de esta Legislatura, el siguiente Proyecto de

DECRETO

Único. Se adiciona el Título Séptimo y Capítulo I así como los artículos 262, 263, 264, y 265 todos de la Ley de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue

Título Séptimo
Enfermedades de atención prioritarias

Capítulo I
La insuficiencia renal

Artículo 262. Se considera como paciente con insuficiencia renal o fallo renal, a todo aquel que presente dificultad en la eliminación adecuada de las toxinas y otras sustancias de desecho de la sangre fisiológicamente, la insuficiencia renal se presenta como una disminución en el flujo plasmático renal, lo que se manifiesta en una presencia elevada de creatinina en el suero.

Artículo 263. Las autoridades sanitarias, promoverán en el Estado, programas de atención médica para la prevención, detección oportuna y atención integral de la Insuficiencia Renal, así como de los recursos presupuestales necesarios para:

- I. Desarrollar y ejecutar programas de prevención, diagnóstico, tratamiento y atención médica de la insuficiencia renal;
- II. El tratamiento de la Insuficiencia Renal;
- III. Realizar campañas de información sobre la insuficiencia renal, sus principales causas, factores de riesgo y métodos preventivos;
- IV. Realizar estudios de investigación con la finalidad de identificar las regiones con mayor índice de riesgo de enfermedades renales; y,
- V. Las demás que sean necesarias para la atención médica de la Insuficiencia Renal que se presenten en la población.

Artículo 264. Con la finalidad de coadyuvar a la formulación de las políticas públicas en materia de enfermedades renales se integrará la Comisión de Atención a Enfermos Renales:

- I. La Comisión estará integrado por los miembros del sistema estatal de salud;
- II. La coordinación de la Comisión de Atención a Enfermos Renales estará a cargo del titular de la Secretaría de Salud del Estado;
- III. Los cargos de los integrantes de la Comisión serán honoríficos y por su desempeño no percibirán retribución, emolumento o compensación alguna; y
- IV. La Comisión de Atención a Enfermos Renales deberá sesionar en forma ordinaria dos veces al año, y de manera extraordinaria cuando haya asuntos urgentes que tratar.

Artículo 265. La Comisión de Atención a Enfermos Renales tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Participar y emitir opiniones para la formulación de las políticas públicas en materia de enfermos renales;
- II. Promover y establecer mecanismos para la coordinación de esfuerzos en materia de atención a enfermos renales;
- III. Elaborar anualmente un informe que contenga los datos estadísticos, como las tasas de mortalidad y morbilidad de la insuficiencia renal; y
- IV. Promover la realización de estudios de investigación con la finalidad de identificar los factores de riesgo, principales causas, métodos de prevención y tratamiento de la insuficiencia renal.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. La Secretaría de Salud tendrá un plazo de noventa días naturales posteriores a la publicación de este decreto para emitir el reglamento de la Comisión de Atención a Enfermos Renales para el ejercicio de este derecho en los casos que establece la Ley.

Tercero. Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO, Morelia, Michoacán 2 de julio de 2019.

Comisión de Salud y Asistencia Social: Dip. María del Refugio Cabrera Hermosillo, *Presidenta*; Dip. Salvador Arvizu Cisneros, *Integrante*; Dip. Osiel Equihua Equihua, *Integrante*; Dip. Yarabí Ávila González, *Integrante*; Dip. Zenaida Salvador Brígido, *Integrante*.



CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO



— 2019 —

**CENTENARIO LUCTUOSO DEL
GRAL. EMILIANO ZAPATA SALAZAR**



www.congresomich.gob.mx